



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 059-2014-PD/OSIPTEL

Lima, 26 de agosto de 2014

EXPEDIENTE	N° -2014-GAF/EXO
MATERIA	CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

VISTOS:

El Memorándum N° 979-GAF/2014, el Informe N° 714-CNT/2014 de fecha 25 de agosto de 2014, elaborado por el Área de Contrataciones de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N° 150-GAL/2014 de fecha 25 de agosto de 2014 de la Gerencia de Asesoría Legal, los cuales determinan que la contratación del abogado Luis Lamas Puccio para la prestación de servicios de defensa jurídica a tres funcionarios del OSIPTEL, se encuentra dentro del supuesto de un servicio personalísimo, regulado como una causal de exoneración de proceso de selección.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, tanto para bienes, servicios u obras está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873 -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF - en adelante el Reglamento -;

Que, a través del Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, publicado el 8 de marzo de 2002 en el diario oficial El Peruano, se estableció el marco legal para la defensa de funcionarios y ex funcionarios de entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo en procesos que se inicien en su contra;

Que, el Reglamento General de OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, contiene normas relativas a la responsabilidad de funcionarios. Así, el artículo 114° del citado Reglamento, señala que el OSIPTEL asumirá la responsabilidad civil que se genere por actuaciones de sus funcionarios en ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio y que también asumirá la defensa correspondiente en caso de demandas o denuncias;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 143-2008-GG/OSIPTEL del 30 de abril de 2008, se aprobó la Directiva N° 007-2008-GG/OSIPTEL que estableció las "Normas para prestar asesoría legal a trabajadores y ex trabajadores del OSIPTEL, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM";

Que, la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057, señala en su artículo 35° que el servidor civil tiene entre otros el derecho de contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable,

económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos, judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiere concluido la vinculación con la entidad;

Que, al amparo de las normas citadas, el señor Gonzalo Martín Ruiz Díaz, Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el señor Ángel Jeancarlo Paz Cortés, Gerente de Fiscalización y Supervisión, y la señora Matilde Judith González Villanueva, Supervisora Especialista de la Gerencia de Fiscalización y Supervisión, solicitaron a la entidad la contratación del servicio de defensa legal en materia penal, por cuanto mediante escrito de fecha 25 de julio de 2014, el señor Victor Manuel Tapia Rabanal, interpuso denuncia penal contra ellos, por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública- Concusión, Aprovechamiento de Cargo y otros, ante la Fiscalía Provincial Penal de Lima;

Que, mediante Cartas s/n de de fechas 11 y 12 de agosto de 2014, los referidos funcionarios solicitaron al OSIPTEL patrocinio y defensa legal frente a la investigación tramitada ante la Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima, al haber sido citados mediante Oficio N° 449-2014-9°FPPL/MP-FN de fecha 31 de julio de 2014, recibido el 06 de agosto de 2014, a efectos de rendir su declaración indagatoria en la denuncia penal interpuesta en su contra por el referido denunciante;

Que, mediante Acuerdo de fecha 14 de agosto de 2014, el Consejo Directivo del OSIPTEL, aprobó la contratación del servicio de defensa legal solicitado por el Presidente del Consejo Directivo;

Que, con Memorándum N° 113-PD/2014, de fecha 15 de agosto de 2014, el Presidente del Consejo Directivo aprobó la contratación del servicio de asesoría legal solicitada por la señora Matilde Judith González Villanueva, Supervisora Especialista de la Gerencia de Fiscalización y Supervisión del OSIPTEL;

Que, con Memorándum N° 114-PD/2014, de fecha 15 de agosto de 2014, el Presidente del Consejo Directivo aprobó la contratación del servicio de asesoría legal solicitada por el señor Ángel Jeancarlo Paz Cortés, Gerente de Fiscalización y Supervisión del OSIPTEL;

Que, con Memorándum N° 165-GAL/2014, de fecha 18 de agosto de 2014, la Gerencia de Asesoría Legal remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas, los términos de referencia para la contratación del "Servicio de Defensa Legal de 03 funcionarios del OSIPTEL", los mismos que fueron reformulados con Memorándum N° 170-GAL/2014, de fecha 22 de agosto de 2014;

Que, mediante Carta de fecha 20 de agosto de 2014 dirigida al Gerente General de OSIPTEL, señor Jorge Apoloni Quispe, los indicados funcionarios manifestaron su intención de contar para su defensa jurídica con los servicios del abogado Luis Lamas Puccio, reconocido por su amplia experiencia en materia penal y procesal penal;

Que, con Memorándum N° 169-GAL/2014, la Gerencia de Asesoría Legal hizo de conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas que los funcionarios solicitantes

del servicio de defensa legal, propusieron al abogado Luis Lamas Puccio para la prestación de dicho servicio;

Que, con Informe N° 708-CNT/2014, de fecha 22 de agosto de 2014, el Área de Contrataciones determinó que al ser el único profesional propuesto por parte de los funcionarios solicitantes, la contratación del abogado Luis Lamas Puccio, se encontraría dentro del supuesto de un servicio personalísimo, regulado como una causal de exoneración de proceso de selección; y que el valor referencial para la contratación del indicado servicio de Defensa Legal asciende a la suma de S/. 55,555.55 (Cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco y 55/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de ley;

Que, con Boleta de Requerimiento N° 2014401759 y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1806 aprobadas el 22 de agosto de 2014, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto certificó la disponibilidad de recursos para realizar la referida contratación;

Que, mediante Resolución N° 597-2014-GG/OSIPTEL, de fecha 25 de agosto de 2014, se modificó el Plan Anual de Contrataciones, incluyendo en el íd 141, la Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del "Servicio de Defensa Legal de 03 funcionarios del OSIPTEL";

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 450-2014-GAF/OSIPTEL, de fecha 25 de agosto de 2014, se aprobó el expediente para la contratación del "Servicio de Defensa Legal de 03 funcionarios del OSIPTEL";

Que, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que cuando la entidad requiera contratar servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales, la cual se deberá sustentar objetivamente en lo siguiente: a) Especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos que permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual; b) Experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación; y c) Comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio;

Que en el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se encuentran expresamente comprendidos dentro de la indicada causal de exoneración, los servicios de defensa jurídica de funcionarios y servidores a los que se refiere el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, norma que además resulta aplicable al tratarse de la contratación de una persona natural;

Que, el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que la resolución que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere contar obligatoriamente con el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y la procedencia de la exoneración;

Que, mediante el Informe N° 714-CNT/2014 de fecha 25 de agosto de 2014 elaborado por el Área de Contrataciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, se



cumplió con justificar la necesidad a la que hace alusión el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 150-GAL/2014 de fecha 25 de agosto de 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió su opinión favorable respecto de la exoneración del proceso de selección, para la contratación del "Servicio de Defensa Legal de 03 funcionarios del OSIPTEL", precisando que deben aplicarse las normas que corresponden por la causal de servicios personalísimos; y

Que, el abogado propuesto para llevar a cabo la defensa jurídica de los funcionarios del OSIPTEL antes mencionados, cumple plenamente con los requisitos establecidos en los términos de referencia.

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; así como con la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, de conformidad con lo señalado en los considerandos expuestos en la presente resolución, la exoneración del proceso de selección referido a la contratación del abogado Luis Lamas Puccio, para la prestación de servicios de defensa jurídica a tres funcionarios del OSIPTEL, por configurar la prestación de un servicio personalísimo de acuerdo a lo previsto en el literal f) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2°.- Autorizar que la contratación mencionada en el artículo precedente sea realizada hasta por el monto de S/. 55,555.55 (Cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco y 55/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de Ley.

Artículo 3°.- Delegar en la Gerencia de Administración y Finanzas la aprobación de las bases administrativas que se deriven de la presente exoneración.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la realización de las acciones inmediatas referidas a la contratación exonerada, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por la Ley.

Artículo 5°.- El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal.

Regístrese y comuníquese.



GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO